



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe		Total
	Suscrip- ción	Gastos envío	
Ayuntamientos menores de 500 habitan- tes, Juzgados de Paz y Juntas Vecina- les	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitan- tes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales	2.025	750	2.775
Trimestrales	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 280 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVIII

Lunes 27 de diciembre de 1993

Núm. 154

Administración Provincial

AGENCIA TRIBUTARIA

Administración de Aguilar de Campoo

Unidad de Recaudación

EDICTO - NOTIFICACION de diligencias de embargo de devoluciones de I. R. P. F., ejercicio 1992.

Doña Clara E. Sahagún Blanco, Administradora de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Aguilar de Campoo (Palencia).

Hago saber: Que tramitándose por esta Unidad Administrativa de Recaudación expediente ejecutivo número 36.096.286-FER, se ha dictado respecto del deudor a la Hacienda Pública JOSE FERNANDEZ PENIN, la diligencia de embargo de los saldos de la devolución de IRPF-92 que se transcribe, la cual se notifica públicamente por edicto al ser desconocido el paradero del deudor:

"Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los créditos: Certificación de descubierto número de liquidación A34004-93 10000096 4, por un importe total a ingresar de 30.621 pesetas por el concepto de IRPF-91, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 7 de septiembre de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y las costas del procedimiento, se declara embargada la devolución que figura en esta diligencia por el importe indicado: Devolución IRPF-1992, número de devolución 9210034004060440051, importe

devolución 3.391 pesetas, importe embargado 3.391 pesetas. — Firmado: El Jefe de la Sección de Recaudación".

Contra la transcrita diligencia podrán interponerse los siguientes recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación a D. JOSE FERNANDEZ PENIN, conforme al artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, firmo el presente en Aguilar de Campoo, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La Administradora de la A.E.A.T., Clara E. Sahagún Blanco.

5889

AGENCIA TRIBUTARIA

Administración de Aguilar de Campoo

Unidad de Recaudación

EDICTO - NOTIFICACION de diligencias de embargo de devoluciones de I. R. P. F., ejercicio 1992.

Doña Clara E. Sahagún Blanco, Administradora de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Aguilar de Campoo (Palencia).

Hago saber: Que tramitándose por esta Unidad Administrativa de Recaudación expediente ejecutivo número

13.754.467-PIN, se ha dictado respecto del deudor a la Hacienda Pública JUAN DEL PINO SALAMANCA, la diligencia de embargo de los saldos de la devolución de IRPF-1992 que se transcribe, la cual se notifica públicamente por edicto al ser desconocido el paradero del deudor:

"Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los créditos: Certificación de descubierto número de liquidación K16101-93 01620199 O, por un importe total a ingresar de 19.200 pesetas por el concepto de Sanción de Tráfico, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 7 de septiembre de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y las costas del procedimiento, se declara embargada la devolución que figura en esta diligencia por el importe indicado: Devolución: IRPF-92, número de devolución 92100340040613900030, importe devolución 86.678 pesetas, importe embargado 19.200 pesetas. — Firmado: El Jefe de la Sección de Recaudación"

Contra la transcrita diligencia podrán interponerse los siguientes recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación a D. JUAN DEL PINO SALAMANCA, conforme al artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, firmo la presente en Aguilar de Campoo, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La Administradora de la A.E.A.T., Clara E. Sahagún Blanco.

5889

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Notificación Providencia

De conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica notificación a D. APOLINAR SANTOS SALVADOR, del expediente sancionador 215/93, comunicándole la denuncia por presunta infracción a art. 33 de la Ley de Pesca de Castilla y León, consistente en "Pescar con cebo natural, no autorizado"; para que en el plazo de OCHO DIAS, pueda alegar lo que estime pertinente.

Palencia, 17 de diciembre de 1993. — La Secretaria de Actuación María Angeles López.

5950

Notificación Providencia

De conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica notificación a DON RAFAEL PEREZ FRANCO, del expediente sancionador 234/93, comunicándole la denuncia por presunta infracción a art. 30.2 de la Ley de Pesca de Castilla y León, consistente en "Pescar el cangrejo rojo con 16 reteles, 6 más de los autorizados"; para que en el plazo de OCHO DIAS, pueda alegar lo que estime pertinente.

Palencia, 17 de diciembre de 1993. — La Secretaria de Actuación María Angeles López.

5951

Notificación Providencia

De conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica notificación a DON JUAN LARIN GONZALEZ, del expediente sancionador 231/93, comunicándole la denuncia por presunta infracción a art. 23 y 60.2 de Ley de Pesca de Castilla y León, consistente en "Pescar con caña en un tramo vedado, habiendo capturado 7 truchas"; para que en el plazo de OCHO DIAS, pueda alegar lo que estime pertinente.

Palencia, 17 de diciembre de 1993. — La Secretaria de Actuación María Angeles López.

5952

Notificación Providencia

De conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica notificación a DON JOSE MARIA ANDRES CERRATO, del expediente sancionador 191/93, comunicándole la denuncia por presunta infracción a art. 23 de la Ley de Pesca de Castilla y León, consistente en "Pescar cangrejo rojo en zona vedada"; para que en el plazo de OCHO DIAS, pueda alegar lo que estime pertinente.

Palencia, 17 de diciembre de 1993. — La Secretaria de Actuación María Angeles López.

5953

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

SANCIONES

Don José Alberto Ambrós Marigómez, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indican, las resoluciones dictadas en su día por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en los expedientes reseñados y para que sirva de notificación de acuerdo con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se hace saber a las empresas afectadas, que en virtud de tales resoluciones les ha sido impuesta la sanción correspondiente. Advirtiéndose que contra dicha desolución podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras

de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles contados desde la notificación. De no entablar recurso habrá de abonar la sanción impuesta en el plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la deuda por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el vigente Reglamento de Recaudación de Recurso del Sistema de la Seguridad Social (R. D. de 1517/91, de 11-10, BOE 25-10-91).

SP.-372/93. — Jofar Construcciones, S. L. — Actividad: Construcción. Domicilio: Mayor, s/n. Villaumbrales (Palencia). Fecha de resolución: 07-12-93. Importe: 50.100 pesetas.

SP.-389/93. — Jesús Hererro Muñoz. — Actividad: Construcción. Domicilio: Cantriguera, s/n. Becerril de Campos (Palencia). Fecha resolución: 07-12-93. Importe: 50.100 ptas.

—SP.-397/93.—Litransara, S. A. — Actividad: Transporte de mercancías. Domicilio: Extremadura, s/n. Pol. Industrial. Palencia. Fecha de resolución: 07-12-93. Importe: 70.000 pesetas.

SP.-442/93.—Mutasa, S.A.L. — Actividad: Fabricación de muebles. Domicilio: Los Nardos, s/n. Villalobón (Palencia). Fecha resolución: 07-12-93. Importe: 50.100 pesetas.

Palencia, 16 de diciembre de 1993. — El Director Provincial, José A. Ambrós Marigómez.

5901

AUTORIDAD PORTUARIA DE TARRAGONA

Anuncio de liquidación de Tarifas, Cánones y Sanciones de la Autoridad Portuaria de Tarragona

Dado que no ha sido posible llevar a cabo las notificaciones a las personas o entidades cuyos nombres se relacionan a continuación por ausencia en horas de reparto, cambio de domicilio u otra causa, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de R. J. de los A. P. y del P. A. C. de 26-11-1992, la existencia de las liquidaciones practicadas a su cargo, cuyos datos son como siguen:

—D.N.I. o CIF: 11662776.

Nombre y apellidos o razón social: TOSTON TABUYO, JOSE M. — Calle Monterrey, 9. 34003 - Palencia.

Tarifa: Sanción. — Deuda: 2.000 pesetas.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, aprobando el Reglamento General de Recaudación, las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes habrán de ingresarse desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, mientras que las notificadas entre los días 16 y último de cada mes deberán ingresarse desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Para el supuesto de disconformidad con las liquidaciones practicadas, caba interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante la Autoridad Portuaria, o reclamación económica - administrativa, en igual plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña, ambos contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Se significa que la interposición del recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso en este Organismo del importe total de la liquidación y, en su caso, los recargos de apremio.

Tarragona, 10 de diciembre de 1993. — El Jefe del Departamento, Teodoro L. López Sebastián. — Visto Bueno: El Presidente, Antonio Pujol y Niubó.

5906

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS PARA 1994

En virtud de las facultades concedidas, así como en razón a lo determinado en el Real Decreto 1.346/89, de 3 de noviembre (BOE del 7), por el que se modifica el artículo 45 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio y previamente las fijadas por la Junta de Castilla y León para el presente año (Decreto 256/93), de 21 de octubre, B. O. de Castilla y León del 28-10-92, corroboradoras por Resolución del 4 de noviembre de 1993 de la Dirección General de Trabajo (BOE del día 15-11-93), y artículo 37.2 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, así como demás disposiciones legales del caso, por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se aprueba el siguiente calendario laboral para 1994.

A.—DÍAS INHABILES A EFECTOS LABORALES DE AMBIENTO NACIONAL RETRIBUIDOS Y NO RECUPERABLES:

- Día 1 de enero: Año Nuevo.
- Día 6 de enero: Epifanía del Señor.
- Día 19 de marzo: San José.
- Día 31 de marzo: Jueves Santo.
- Día 1 de abril: Viernes Santo.
- Día 23 de abril: Fiesta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Día 25 de julio: Santiago Apóstol.
- Día 15 de agosto: Asunción de la Virgen.
- Día 1 de noviembre: Festividad de Todos los Santos.
- Día 6 de diciembre: Fiesta de la Constitución.
- Día 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.

B.—FIESTAS LOCALES:

Igualmente, a tenor del Real Decreto 2.001, de 28 de julio de 1983 (BOE del día 29), en su artículo 46, por la presente se aprueba la relación de fiestas locales de la provincia de Palencia para el año 1994, con el carácter de retribuidas y no recuperables, que a su vez se reseñan una vez formuladas en su día las correspondientes propuestas por los Ayuntamientos, y de conformidad con la nota - edicto publicada al efecto para esta Dirección Provincial en fecha 21 de octubre de 1992 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 27, y transcurrido con exceso el plazo señalado para ello.

En las localidades que en la relación figuren con una sola festividad se determinará otra fiesta local con las características señaladas anteriormente y aquellas que no aparezcan reseñadas deberán fijar dos fiestas con el mismo carácter y condiciones legales ya indicadas.

- PALENCIA: 2 de febrero y 2 de septiembre.
- ACERA DE LA VEGA: 5 y 6 de agosto.
- AGUILAR DE CAMPOO: 24 y 29 de junio.
- ALAR DEL REY: 25 y 26 de agosto.
- ALBA DE CERRATO: 29 de junio y 27 de julio.
- ALBALA DE LA VEGA: 2 y 3 de mayo.
- AMPUDIA: 8 y 29 de septiembre.
- AMUSCO: 29 y 30 de junio.
- ANTIGÜEDAD: 30 de mayo y 26 de septiembre.
- ARBEJAL: 13 de junio.
- ARCONADA: 25 y 26 de noviembre.
- ARROYO: 7 de enero y 8 de septiembre.
- ASTUDILLO: 24 de febrero y 14 de septiembre.
- AUTILLA DEL PINO: 17 de enero y 16 de agosto.
- AYUELA DE VALDAVIA: 3 y 4 de agosto.

- BAHILLO: 16 de agosto y 8 de septiembre.
 BALTANAS: 9 de mayo y 8 de septiembre.
 BAQUERIN DE CAMPOS: 2 de mayo y 29 de junio.
 BARCENA DE CAMPOS: 2 y 26 de julio.
 BARRIO DE LA ESTACION (VADO): 14 de mayo y 29 de junio.
 BARRIOS DE LA VEGA: 27 y 28 de abril.
 BARRIOSUSO: 24 de junio.
 BARRUELO DE SANTULLAN: 16 de julio y 21 diciembre.
 BASCONES DE OJEDA: 16 y 24 de agosto.
 BECERRIL DE CAMPOS: 13 y 16 de mayo.
 BELMONTE DE CAMPOS: 29 de junio.
 BERZOSILLA: 26 y 27 de agosto.
 BOADA DE CAMPOS: 3 de mayo y 26 de septiembre.
 BOADILLA DEL CAMINO: 13 y 14 de junio.
 BOADILLA DE RIOSECO: 8 y 9 de septiembre.
 BRAÑOSERA: 13 y 16 de agosto.
 BUSTILLO DE LA VEGA: 29 y 30 de junio.
 BUSTILLO DEL PARAMO: 30 de noviembre.
 BUENAVISTA DE VALDAVIA: 5 de febrero y 6 de agosto.
 CALZADA DE LOS MOLINOS: 16 de mayo y 26 de julio.
 CAMESA DE VALDIVIA: 29 de junio.
 CAPILLAS: 3 de mayo y 16 de septiembre.
 CARBONERA: 17 de enero y 9 de julio.
 CARDEÑOSA DE VOLPEJERA: 24 de junio y 7 de julio.
 CARRION DE LOS CONDES: 22 agosto y 8 septiembre.
 CASCON DE LA NAVA: 1 y 2 de julio.
 CASTIL DE VELA: 29 y 30 de septiembre.
 CASTREJON DE LA PEÑA: 4 y 5 de febrero.
 CASTRILLO DE DON JUAN: 3 de enero y 13 de junio.
 CASTRILLO DE ONIELO: 24 y 25 de enero.
 CASTRILLO DE VILLAVEGA: 16 de junio y 9 diciembre.
 CASTROMOCHO: 19 de septiembre y 26 de diciembre.
 CELADA DE ROBLECEDO: 22 de agosto.
 CELADILLA DEL RIO: 5 y 6 de agosto.
 CERVERA DE PISUERGA: 16 y 17 de agosto.
 CEVICO NAVERO: 24 de enero y 16 de julio.
 CEVICO DE LA TORRE: 13 de mayo y 11 de noviembre.
 CISNEROS: 8 de septiembre y 28 de noviembre.
 COBOS DE CERRATO: 8 de julio y 3 de octubre.
 COLMENARES DE OJEDA: 14 de mayo y 8 de octubre.
 COLLAZOS DE BOEDO: 13 y 14 de diciembre.
 CONGOSTO DE VALDAVIA: 31 de mayo y 16 de agosto.
 CORDOVILLA LA REAL: 16 y 30 de mayo.
 CUBILLAS DE CERRATO: 16 de mayo y 24 de agosto.
 DEHESA DE MONTEJO: 14 de mayo y 25 de junio.
 DEHESA DE ROMANOS: 10 y 11 de noviembre.
 DUEÑAS: 24 y 31 de octubre.
 ESPINOSA DE CERRATO: 4 de junio y 11 de noviembre.
 ESPINOSA DE VILLAGONZALO: 24 de junio y 22 de noviembre.
 FRECHILLA: 9 de mayo y 8 de septiembre.
 FRESNO DEL RIO: 24 y 25 de junio.
 FROMISTA: 11 de abril y 8 de septiembre.
 FUENTES DE NAVA: 9 de mayo y 29 de agosto.
 FUENTES DE VALDEPERO: 16 de mayo y 16 de agosto.
 GAÑINAS DE LA VEGA: 30 noviembre y 1 diciembre.
 GOZON DE UCIEZA: 7 de mayo y 15 de septiembre.
 GRIJOTA: 13 de junio y 8 de septiembre.
 GUARDO: 13 y 14 de junio.
 HERRERA DE PISUERGA: 26 de julio y 19 de septiembre.
 HERRERA DE VALDECAÑAS: 14 mayo y 22 noviembre.
 HONTORIA DE CERRATO: 29 de septiembre.
 HORNILLOS DE CERRATO: 3 de febrero y 7 de mayo.
 HUSILLOS: 13 de junio y 5 de diciembre.
 ITERO DE LA VEGA: 7 y 8 de septiembre.
 ITERO SECO: 9 de mayo y 27 de agosto.
 LAGARTOS: 22 de enero y 16 de mayo.
 LAGUNILLA DE LA VEGA: 14 y 15 de septiembre.
 LANTADILLA: 24 de junio y 16 de agosto.
 LA LASTRA: 16 de mayo y 16 de agosto.
 LA SERNA: 16 de mayo y 16 de agosto.
 LAVID DE OJEDA: 7 y 9 de diciembre.
 LEDIGOS: 10 de junio y 26 de julio.
 LOBERA DE LA VEGA: 30 de noviembre y 16 de octubre.
 MAGAZ DE PISUERGA: 8 de agosto y 8 de septiembre.
 MANQUILLOS: 3 de febrero y 16 de agosto.
 MARCILLA: 9 de junio y 16 de agosto.
 MAZARIEGOS: 16 y 17 de agosto.
 MELGAR DE YUSO: 2 de abril y 10 de septiembre.
 MEMBRILLAR: 7 y 8 de octubre.
 MENESES DE CAMPOS: 13 de junio y 16 de agosto.
 MICIECES DE OJEDA: 5 de septiembre.
 MIÑANES: 18 de julio.
 MONZON DE CAMPOS: 23 de junio y 15 de agosto.
 MORATINOS: 20 de agosto y 17 de septiembre.
 MOSLARES DE LA VEGA: 16 de mayo.
 MUDA: 20 de agosto.
 NOGAL DE LAS HUERTAS: 11 y 12 de julio.
 OLEA DE BOEDO: 27 de mayo y 24 de junio.
 OLMOS DE OJEDA: 7 y 14 de mayo.
 OSORNO LA MAYOR: 23 de mayo y 4 de julio.
 OSORNILLO: 8 y 9 de septiembre.
 OTEROS DE BOEDO: 16 de agosto y 27 de diciembre.
 PALENZUELA: 14 de junio y 20 de septiembre.
 PAREDES DE MONTE: 7 de mayo y 25 de junio.
 PAREDES DE NAVA: 20 de enero y 8 de septiembre.
 PAYO DE OJEDA: 18 de julio.
 PEDRAZA DE CAMPOS: 3 de mayo y 14 de septiembre.
 PEDROSA DE LA VEGA: 11 y 12 de noviembre.
 PERALES: 29 de junio y 10 de diciembre.
 PINO DEL RIO: 29 y 30 de junio.
 POBLACION DE ARROYO: 5 de febrero y 27 de junio.
 POBLACION DE CAMPOS: 22 y 23 de julio.
 POBLACION DE CERRATO: 16 de mayo y 26 de julio.
 POBLACION DE SOTO: 24 y 25 de junio.
 PIÑA DE CAMPOS: 23 de mayo y 29 de septiembre.
 POLENTINOS: 16 de mayo y 27 de agosto.
 POLVOROSA DE VALDAVIA: 26 de julio.
 POMAR DE VALDIVIA: 14 y 15 de diciembre.
 POZO DE URAMA: 17 de agosto.
 PRADANOS DE OJEDA: 4 de abril y 11 de julio.
 QUINTANA DEL PUENTE: 3 de agosto y 13 de diciembre.
 QUINTANADIEZ DE LA VEGA: 5 y 6 de agosto.
 QUINTANILLA DE LAS TORRES: 16 de agosto.
 REINOSO DE CERRATO: 16 de agosto y 13 de diciembre.
 RELEA DE LA LOMA: 14 de mayo y 16 de agosto.
 RENEDO DEL MONTE: 24 y 25 de junio.
 RENEDO DE LA VEGA: 16 y 17 de mayo.
 RENEDO DE VALDAVIA: 1 de agosto.
 REQUENA DE CAMPOS: 19 y 20 de agosto.
 RESOBA: 20 de enero y 29 de junio.
 RESPENDA DE LA PEÑA: 16 de mayo y 21 septiembre.
 REVENGA DE CAMPOS: 13 de junio y 10 de agosto.
 REVILLA DE CAMPOS: 22 de enero y 14 de mayo.
 REVILLA DE COLLAZOS: 5 y 30 de noviembre.
 RIBAS DE CAMPOS: 4 de julio y 10 de agosto.
 RIVEROS DE LA CUEZA: 17 de enero y 7 de mayo.
 ROBLADILLO DE UCIEZA: 8 de septiembre.
 SALDAÑA: 8 y 9 de septiembre.
 SALCEDILLO: 16 de agosto.
 SALINAS DE PISUERGA: 27 de junio y 7 de diciembre.
 SAN CEBRIAN DE CAMPOS: 15 y 16 de septiembre.
 SAN CEBRIAN DE MUDA: 16 y 17 de septiembre.

SAN MAMES DE CAMPOS: 8 de agosto.
 SAN MARTIN DE LOS HERREROS: 16 de agosto.
 SAN NICOLAS DEL REAL CAMINO: 17 de septiembre.
 SAN ROMAN DE LA CUBA: 24 de junio y 18 noviembre.
 SANTA CECILIA DEL ALCOR: 14 mayo y 29 septiembre.
 SANTA CRUZ DE BOEDO: 3 de mayo y 22 de julio.
 SANTA OLAJA DE LA VEGA: 10 de diciembre.
 SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA: 20 de julio y 21 septiembre.
 SANTOYO: 24 de junio y 29 de agosto.
 SOTO DE CERRATO: 13 de junio.
 TAMARA DE CAMPOS: 3 de mayo y 13 de agosto.
 TARIEGO DE CERRATO: 2 de febrero y 6 de mayo.
 TERRADILLOS: 16 de mayo y 29 de junio.
 TORQUEMADA: 16 de agosto y 21 de septiembre.
 TORRE DE LOS MOLINOS: 8 y 29 de septiembre.
 TORREMORMOJON: 23 de mayo y 8 de septiembre.
 TRIOLLO: 16 de mayo y 29 de junio.
 VADO: 20 de enero y 14 de mayo.
 VALBERZOSO: 16 de agosto.
 VALBUENA DE PISUERGA: 11 de noviembre.
 VALCABADILLO: 2 y 3 de junio.
 VALDECAÑAS DE CERRATO: 12 de septiembre y 7 de diciembre.
 VALDESPINA: 16 de mayo y 24 de junio.
 VALDEOLMILLOS: 24 de junio.
 VALENOSO: 7 de mayo.
 VALLE DE CERRATO: 24 de septiembre.
 VALLEJO DE ORBO: 8 de agosto y 3 de diciembre.
 VEGA DE DOÑA OLIMPA: 13 de junio.
 VELILLA DEL RIO CARRION: 24 de junio y 16 de agosto.
 VENTA DE BAÑOS: 24 de junio y 23 de agosto.
 VERTAVILLO: 15 de febrero y 19 de septiembre.
 VIDRIEROS: 16 de mayo y 16 de agosto.
 VILLACIDALER: 12 y 13 de agosto.
 VILLACONANCIO: 10 de enero y 16 de agosto.
 VILLACUENDE: 7 de mayo y 16 de agosto.
 VILLADA: 20 y 21 de junio.
 VILLAFRUEL: 8 de enero y 16 de agosto.
 VILLAHERREROS: 29 de junio y 18 de noviembre.
 VILLALACO: 16 y 17 de septiembre.
 VILLALAFUENTE: 14 de mayo y 9 de julio.
 VILLALBA DE GUARDO: 16 de mayo y 16 de agosto.
 VILLALCAZAR DE SIRGA: 23 y 24 de mayo.
 VILLALOBON: 3 de febrero y 16 de agosto.
 VILLALUENGA DE LA VEGA: 11 y 12 de noviembre.
 VILLAMARTIN DE CAMPOS: 13 de junio y 6 de agosto.
 VILLAMBRAN DE CEA: 16 de mayo y 18 de julio.
 VILLAMEDIANA: 4 de septiembre y 31 de diciembre.
 VILLAMORCO: 14 de mayo.
 VILLAMUERA DE LA CUEZA: 16 de mayo y 2 de agosto.
 VILLAMURIEL DE CERRATO: 13 de mayo y 16 de agosto.
 VILLANUEVA DEL MONTE: 30 de noviembre.
 VILLANUEVA DE LOS NABOS: 14 de mayo y 18 de junio.
 VILLANUEVA DEL REBOLLAR: 16 de mayo y 29 junio.
 VILLANUÑO DE VALDAVIA: 16 mayo y 29 septiembre.
 VILLAPROVEDO: 20 de enero y 3 de junio.
 VILLAREN DE VALDAVIA: 26 de julio.
 VILLARMENTERO: 11 y 12 de noviembre.
 VILLARRAMIEL: 25 de agosto y 19 de septiembre.
 VILLARRODRIGO DE LA VEGA: 27 de junio.
 VILLASABARIEGO: 13 de diciembre.
 VILLASARRACINO: 8 de septiembre.
 VILLASUR: 16 y 17 de agosto.
 VILLATURDE: 25 de marzo y 16 de agosto.
 VILLAUMBRALES: 9 y 10 de mayo.
 VILLAVIUDAS: 4 de abril y 14 de septiembre.
 VILLERIAS: 28 de mayo y 17 de diciembre.

VILLODRE: 14 y 16 de mayo.
 VILLODRIGO: 16 y 17 de agosto.
 VILLOLDO: 13 de junio y 3 de agosto.
 VILLORQUITE DEL PARAMO: 30 de mayo y 10 agosto.
 VILLOTA DEL DUQUE: 3 y 4 de agosto.
 VILLOTILLA: 14 de septiembre y 21 de diciembre.
 VILLOVIECO: 1 y 2 de julio.

Palencia, 20 de diciembre de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José A. Ambrós Marigómez.

5968

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 — PALENCIA

EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de lo Social núm. dos de los de Palencia y su provincia.

Doy fe: Que en los autos seguidos ante este Juzgado bajo el número 640/93, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA número 281. — La Ilma. Sra. doña Carmen Sanz García, Magistrada - Juez sustituta del Juzgado de lo Social número dos de Palencia, dicta la siguiente sentencia:

En Palencia, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres. En los autos de juicio seguidos a instancia de Carlos Cendra Cembrero y Justino Castrillo Quirce, contra la Empresa Palentina de Recambios, S. A., en reclamación de salarios, y

FALLO: Que estimando las demandas presentadas por los actores Carlos Cendra Cembrero y Justino Castrillo Quirce, frente a la empresa Palentina de Recambios, S. A., debo de condenar y condeno a esta última a pagar la cantidad de 612.911 pesetas, a Carlos Cendra Cembrero y 636.700 pesetas a Justino Castrillo Quirce, por los salarios devengados, más el interés del 10% de mora.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle dicha notificación; también podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozare del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones», abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao - Vizcaya, número 3423, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo deberá consignar como depósito 25.000 pesetas, en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Carmen Sanz.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada

en ignorado paradero Palentina de Recambios, S. A., expido el presente en Palencia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — Margarita Martín Zamora.

5902

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 — PALENCIA

EDICTO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez sustituta doña Carmen Sanz García, en autos número 747/93, seguidos a instancia de Guillermo Jano López, contra Carbones Manuel, S. A. y FOGASA, por cantidad; se cita a Vd. para que el próximo día 1 de febrero de 1994 y hora de las diez comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, segunda planta, para celebrar acto de conciliación y de no haber en éste avenencia, juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. — Asimismo, queda advertido que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada empresa Carbones Manuel, S. A., en ignorado paradero; expido y firmo la presente en Palencia, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

5942

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Magistrado-Juez accidental del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 00164/1989, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, en representación de Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima, contra Benito Vega Espina y María Asunción Blanco García, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a los demandados.

—URBANA. Número 6. Piso primero derecha subiendo, letra A, de la casa sita en Palencia, calle Martín Calleja, números 5 y 7, con una superficie de 113,70 metros cuadrados útiles. Anejo. Garaje en planta sótano. Cuota 6,60%. Inscrita al tomo 1.971, libro 496, folio 92, finca 30.643, inscripción cuarta.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, sin número, Palacio de Justicia, segunda planta, el próximo día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a las doce treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de quince millones trescientas sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos (15.639.662) pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta corriente de

Depósitos y Consignaciones Judiciales, número 3434, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta misma ciudad, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.—Se reservarán en depósitos a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin que puedan exigir otros.

7.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 22 de febrero, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 21 de marzo de 1994, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Palencia, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — (Ilegible).

5943

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en los autos de Pr. suma. hipoteca, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 00496/1986, promovidos por Caja España de Inversiones, contra Constructora El Mayal, se ha celebrado tercera subasta en la que por la representación de Caja España de Inversiones, se ha ofrecido la suma de 1.000.000 de pesetas por cada una de las quince viviendas subastadas, por un total de 15.000.000 de pesetas, cantidad que no cubre el tipo de la segunda subasta.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a Aurora Rodríguez Fueyo, José Manuel Gullón González, Avelino R. Fernández Pereira, Constructora El Mayal y Félix Damián Luja Unzaga, todos ellos en ignorado paradero, mediante publicación de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y otro en el tablón de anuncios del Juzgado, a fin de que en nueve días, el dueño de la finca o un tercero autorizado por ellos puedan mejorar la postura indicada, previa la consignación a que se refiere la Regla 12 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el apercibimiento de que de no hacerlo se aprobará el remate y se ordenará llevarlo a efecto; libro y firmo la presente en Palencia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La Secretaria judicial, Covadonga Yáguez Santiago.

5944

PALENCIA. — NUM. 3

E D I C T O

La Secretaria del Juzgado de primera instancia número tres de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La Ilma. señora doña María del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez del Juzgado de primera instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Central Hispanoamericano, representado por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera, contra Carbones Manuel, S. A., Arturo Manuel Suárez Rico y María Aurora Fernández Alonso, declarados en rebeldía; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Carbones Manuel, S. A., Arturo Manuel Suárez Rico y María Aurora Fernández Alonso, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 3.367.712 pesetas, importe del principal, comisión e interés pactados hasta la fecha invocada; y además el pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La Secretaria, Begoña Rodríguez.

5945

PALENCIA. — NUM. 4

E D I C T O

Don Juan Luis Lorenzo Bragados, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 00176/1993, se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Castilla, frente a don Manuel Llorca Díez y Teresa Aguado Blanco, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez consecutivas, de los bienes hipotecados que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 15 de febrero, para la segunda el día 15 de marzo y para la tercera el día 19 de abril de 1994, todas ellas a sus doce horas, las que se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera. — Para la primera subasta, no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de la subasta. En la segunda, el tipo será del 75% de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda. — Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20% por lo menos de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BBV, núm. 3440 - 0000-18-0176-93, haciéndose constar necesariamente el número

y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera. — En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Cuarta. — Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la Regla 4.ª, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse su extinción al precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Quinta. — El presente edicto sirve de notificación a los deudores, de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Sexta. — Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuándose sábados y a la misma hora.

Fincas objeto de subasta

—NUMERO DOS. — Planta alta, de la casa situada en casco de Venta de Baños, Ayuntamiento de Baños de Cerrato, señalada con el número 18 de la calle Colón. Una vivienda a la que se accede desde la calle Cervantes, exclusivamente, a través de una escalera exterior que va desde dicha calle hasta el fondo del edificio, volando sobre el patio anejo a esta vivienda. Se compone de distintas dependencias, cocina, pasillo y servicio. Y ocupa la totalidad de la planta alta del edificio, con una superficie de ochenta metros cuadrados. Y linda, según se mira desde la calle Colón: Frente, con dicha calle; Derecha, Fidel Gómez; Izquierda, Joaquín Salazar; y Fondo, con vuelos del patio anejo a esta vivienda y del que es anejo a la vivienda en planta baja.

Le pertenece como anejo inseparable, un patio situado al fondo del edificio, según se mira desde la calle Colón, a la derecha. Y ocupa una superficie de cincuenta y nueve metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: según se entra en el frente, calle Cervantes; Derecha, patio anejo a la vivienda en planta baja; Izquierda, Fidel Gómez; y Fondo, con la vivienda en planta baja del mismo edificio.

Inscrita al tomo 2.016, libro 49, folio 38, finca núm. 4.079. Registro número 2 de Palencia.

Tasada a efectos de subasta en: tres millones seiscientos mil (3.600.000) pesetas.

Dado en Palencia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — Juan Luis Lorenzo Bragados.

5904

PALENCIA. — NUM. 4

E D I C T O

Don Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 237/1991, a instancia de Banco Central, S. A., frente a José

María Torres Calleja y Aurelia Rojo Valdespina, en cuyos autos y resolución de esta fecha se ha acordado la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez consecutivas, los bienes que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración del remate los días 3 de febrero, 3 de marzo y 7 de abril respectivamente, todas ellas a sus doce horas, cuyas subastas se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; la segunda subasta se celebrará con la rebaja del 25% respecto de la primera; y la tercera sin sujeción a tipo.

2.º—Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20% como mínimo, de las cantidades tipo de subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número de cuenta 3440,0000,17,0237-91, del Banco Bilbao-Vizcaya, haciéndose constar necesariamente en el ingreso el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.º—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación del 20% de igual forma que la prevenida en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

4.º—Únicamente el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.º—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a ningún otro, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes objeto de subasta

—VEHICULO, marca TALBOT, modelo SAMBA LE, con matrícula P-4801-D.

Valorado en cincuenta mil (50.000) pesetas.

—TRACTOR BARREIROS, modelo R-545, con matrícula P-02486-VE.

Valorado en seiscientos mil (600.000) pesetas.

—FINCA RUSTICA: En término de Villamediana. Décima parte indivisa, al sitio de la Vega, finca número 54, hoja 3 del plano, de 54 áreas y 80 centiáreas. — Inscrita al tomo 1.580, folio 119.

Valorada en treinta mil (30.000) pesetas.

Palencia, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El Magistrado-Juez, Juan Luis Lorenzo Bragados.

5947

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Don Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 00455/1993, se siguen autos de expediente de dominio, a instancia de Josefa Udaondo, Paula Udaondo y Francisco Udaondo Santos, representados por el Procurador señor Hidalgo Mar-

tín, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

—CASA en casco de Villada, en la calle Carlos Casado del Alisal, núm. 22, que linda: derecha entrando, con otra de los herederos de Manuel Salve; izquierda, con otra de herederos de Elena Villada; y espalda, con otra de herederos de Toribio Herrero. Ocupa una superficie de 516,10 metros cuadrados y figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Frechilla, al tomo 1.618, libro 68, folio 175, finca 6.277.

En resolución de esta fecha, se ha acordado citar a don Francisco, Marcelina, Felicitas, Felipe y Luciano Santos Herrero, así como a sus herederos y causahabientes y a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, convocándolas para que, si les conviniere, dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado y alegar lo que a su derecho pudiere convenirles.

Dado en Palencia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — Juan Luis Lorenzo Bragados.

5949

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Don Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos del juicio de cognición número 00272/1993, seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, frente a Maquinaria Agrícola Urbón, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar al demandado por medio de edictos, a fin de que en el plazo de nueve días, comparezca en los autos, previniéndole de que en caso contrario, será declarado en situación procesal de rebeldía, continuando los autos su curso. Y en caso de comparencia, se le concederán otros tres días para contestar a la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Maquinaria Agrícola Urbón, cuyo último domicilio fue Palencia; expido la presente en Palencia, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — Juan Luis Lorenzo Bragado.

5948

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Don José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. cuatro de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas 185/93, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA núm. 192/93. — En Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — Vistos por el ilustrísimo señor don Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción núm. cuatro de Palencia, los presentes autos de juicio de faltas número 185/93, por lesiones y daños en el que son parte don Manuel María Cuadrado Gómez, y doña María Henar Llorente Cabrero, representados por el Letrado don Agustín Calderón; don Alfredo Augusto Da Agueda; el INSALUD, representado por el Letrado señor Sousa López; Cía. de Seguros Leparanto, S. A., y Cía. de Seguros Africresa, representado por la Letrada doña Carmen Hermoso.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Alfredo Augusto Da Agueda, como autor criminalmente responsable de una falta contra las personas, ya definida, a la pena de cincuenta mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, debiendo satisfacer, asimismo, si las hubiera, las costas de este juicio, y además, las cantidades totales siguientes según el detalle que aparece en el fundamento segundo de esta resolución: 471.537 pesetas a Manuel María Cuadrado Gómez; 2.124.835 pesetas a María Henar Llorente Cabrera y 11.744 pesetas al INSA-LUD. De todas estas cantidades, que se verán incrementadas con el interés del 20% desde la fecha del siniestro (30-07-93), en el caso de la aseguradora, responderá de forma directa y solidaria en la entidad Aficresa, representante en España de la compañía Frankfurter Versicherungs Aktiengesellschaft.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación a interponer en el término de cinco días a partir de su notificación, el cual habrá de formalizarse por escrito en el que se harán constar los motivos de la impugnación. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación a Alfredo Augusto da Agueda, con domicilio en Alemania, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — José Javier Vicente González.

5835

Administración Municipal

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/1986, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3.532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de conocimiento previo por la Excm. Diputación Provincial de Palencia antes de su realización, de la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios:

—Finca declarada parcela sobrante, sita en la calle Otero, sin número, de una superficie de 210,60 metros cuadrados, con una valoración técnica de 430.000 pesetas, cantidad ésta inferior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto General anual de este Ayuntamiento, que linda de derecha, entrando con vía pública; izquierda, con Leonor Herrador Herrera; y por el fondo, con Leonor Herrador, Enrique Merino y E. Paredes, con calificación urbanística de suelo urbano.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en las oficinas de esta Casa Consistorial por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Autillo de Campos, 17 de diciembre de 1993. — El Alcalde, A. Vargas.

5924

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/1986, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3.532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de conocimiento previo por la Excm. Diputación Provincial de Palencia antes de su realización, de la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios:

—Finca rústica en Autillo de Campos, polígono 3, parcela 20, de unos 300 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Frechilla (Tomo 1.904, libro 72, folio 19, finca núm. 6.607. Inscripción primera).

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en las oficinas de esta Casa Consistorial por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Autillo de Campos, 17 de diciembre de 1993. — El Alcalde, A. Vargas.

5925

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

Formada por la Intervención de este Ayuntamiento la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 1992, según lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y en las reglas 227 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad para Entidades Locales Territoriales de menos de 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990 del Ministerio de Economía y Hacienda.

Dicha Cuenta General con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Becerril de Campos, 30 de noviembre de 1993. — El Alcalde, Mariano Haro Cisneros.

5928

BOADILA DEL CAMINO

EDICTO

Habindose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1993, el expediente de suplemento de crédito núm. 1, que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del Presupuesto General de 1993.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Boadilla del Camino, 15 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Melecio Pérez Martín.

5929

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1993, acordó la aprobación del Pliego de Condiciones económico-administrativas para la contratación de la obra titulada "Acondicionamiento de accesos al Hogar del Peregrino de Boadilla del Camino"; incluida en el plan especial de colaboración con municipios del Camino de Santiago, mediante el sistema de concierto directo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que aquellas personas y entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se facilitará modelo de impreso.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

- 1.—Fotocopia o recibo del último pago del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 2.—Certificado de calificación empresarial.
- 3.—Certificación de hallarse al corriente de pago en las cuotas de la Seguridad Social.
- 4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.
- 5.—El tipo de contratación a la baja, será de 4.000.000 de pesetas, considerándose además de experiencia en este tipo de obras, mejoras, plazos de ejecución, etc.

Boadilla del Camino, 25 de octubre de 1993. — El Alcalde, Melecio Pérez Martín.

5202

FRECHILLA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de la ordenanza reguladora y sus tarifas, relativa al precio público por Suministro de Agua.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados

podan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Frechilla, 16 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Angel-Miguel Prieto Herrero.

5932

FRECHILLA

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente y la ordenanza fiscal y sus tarifas, relativa a la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Frechilla, 16 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Angel-Miguel Prieto Herrero.

5934

FRECHILLA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos número 1/93, dentro del vigente Presupuesto General correspondiente a 1993, con cargo al remanente de Tesorería positivo del ejercicio de 1992 y nuevos ingresos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma, y lo que dispone el núm. 2 del artículo 38 del R. D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Frechilla, 16 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Angel-Miguel Prieto Herrero.

5933

FRECHILLA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1993, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 1/1985, de 2 de abril, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para llevar a cabo la financiación de las obras de "Urbanización de calles", número 47/93, por importe de 292.970 pesetas, en los que asimismo se establecen las determinaciones que señala el artículo 16.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En su consecuencia, y tal como determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, los referidos acuerdos provisionales y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las oficinas de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados

podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Por último y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Haciendas Locales, se hace saber a los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio promovidos por el Ayuntamiento, que los mismos podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo de treinta días hábiles, período a que se contrae la exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Frechilla, 16 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Angel-Miguel Prieto Herrero.

5931

MANTINOS

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1993, por unanimidad de sus miembros, acordó la aprobación inicial del Proyecto de Delimitación del suelo Urbano de Mantinos.

En su consecuencia y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, el expediente, con todos los documentos inherentes al mismo, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Mantinos, 17 de diciembre de 1993. — El Alcalde, José-Manuel del Blanco Fernández.

5930

MAZUECOS DE VALDAGINATE

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1993, adoptó acuerdo provisional de imposición de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras, aprobando su correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora y los tipos de gravamen. Transcurrido el período de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo de aprobación se eleva a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza en cumplimiento de la legislación vigente, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Mazuecos de Valdeginate, 20 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Antonio Correas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.º — Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen

actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos de desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogidas de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Art. 3.º—Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.º—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º — Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad, o obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Art. 6.º — Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa anual:

Epígrafe I. Viviendas familiares:

—Por cada vivienda, 2.200 pesetas en todas las calles.

Epígrafe VI. Otros locales industriales o mercantiles.

—Demás locales no expresamente tarifados: 2.200 pesetas en todas las calles.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponde a un año.

Art. 7.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción

obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se pudiese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Art. 8.º—Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo no relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1993, y de forma definitiva en el propio acuerdo, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Mazuecos de Valdeginete, 20 de diciembre de 1993. — El Alcalde, José Antonio Correas.

5927

MAZUECOS DE VALDEGINETE

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 1993, adoptó acuerdo provisional de modificación de las tarifas de los tributos que más abajo se relacionan.

Transcurrido el período de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, dichos acuerdos de modificación se elevan a definitivos, publicándose a continuación las modificaciones habidas para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ORDENANZA NUM. 7. — TASA POR LA PRESTACION DEL SERVIO DE ALCANTARILLADO:

Artículo 8.2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará aplicándose la siguiente tarifa:

1. Viviendas:

—Por alcantarillado: 1.100 pesetas al año.

El resto de la Ordenanza permanece invariable.

ORDENANZA NUM. 10. — PRECIO PUBLICO DE ENTRADAS A TRAVES DE LAS ACERAS:

Artículo 4.2.1. Por cada entrada: 900 pesetas al año.

Artículo 4.2.2. Por cada entrada: 900 pesetas al año.

El resto de la Ordenanza permanece invariable

ORDENANZA NUM. 11. — PRECIO PUBLICO POR EL DESAGÜE DE CANALONES:

Artículo 4. Cuantía:

a) Canales o canalones: 40 pesetas metro lineal de fachada.

b) Tribunales o miradores descubiertos: 40 pesetas metro lineal.

El resto de la Ordenanza permanece invariable

ORDENANZA NUM. 12. — PRECIO PUBLICO POR EL TRANSITO DE GANADO:

Art. 3. Cuantía:

—Por cada cabeza de ganado ovino, al año: 40 pesetas.

—Por cada cabeza de ganado equino, al año: 1.100 ptas.

El resto de la Ordenanza permanece invariable

ORDENANZA NUM. 14. — PRECIO PUBLICO DE RODAJJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA:

Artículo 4. Tarifas:

—Por cada remolque, al año: 1.100 pesetas.

El resto de la Ordenanza permanece invariable

Disposición final:

Las presentes modificaciones, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 11 de noviembre de 1993 de forma provisional, y definitivamente en el propio acuerdo, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Mazuecos de Valdeginete, 20 de noviembre de 1993. — El Alcalde, José Antonio Correas.

5935

TORREMORMOJON

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplementos de crédito número uno, que se financia con cargo al remanente de tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1993.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 1258 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151. de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Torremormojón, 13 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Antonio Liébana Martín.

5936

VILLAMURIEL DE CERRATO

E D I C T O

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 5 de noviembre de 1993 la modificación y derogación de determinadas Ordenanzas Fiscales vigentes en este Ayuntamiento en el año 1993, y que luego se dirán, y no habiéndose producido reclamaciones contra la citada aprobación provisional en periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional de las citadas modificaciones y derogaciones queda elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas Fiscales, que entrarán en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, aplicándose desde el día 1 de enero de 1994, todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Relación de Ordenanzas Fiscales que se modifican y texto íntegro de las modificaciones:

A) T A S A S:

A-1.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA:

Se modifica el art. 5.2 de la Ordenanza Fiscal, pasando a tener el siguiente texto a la entrada en vigor de la modificación:

Art.5.2.: A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

—Epígrafe 1: *Viviendas:*

a) Por cada vivienda cuya unidad familiar obtenga una renta anual familiar inferior a 1/2 SMI o esté incluido en el Padrón Municipal de Beneficencia: 0 pesetas año.

b) Por cada vivienda cuya unidad familiar obtenga una renta familiar comprendida entre 1/2 y 1 SMI: 2.027 pesetas año.

c) Para el resto de viviendas: 4.054 pesetas año.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter personal o familiar, o alojamiento que no exceda de diez plazas.

Para acogerse a las tarifas a) y b) de este epígrafe 1, los contribuyentes deberán justificar su capacidad económica aportando la misma documentación exigida en el art. 2.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por suministro de agua.

—Epígrafe 2: *Alojamientos:*

a) Hoteles, moteles, hostales - apartamentos de 5 y 4 estrellas: 139.125 pesetas año.

b) Hoteles, moteles, hostales - apartamentos y hostales de 3 y 2 estrellas: 99.375 pesetas año.

c) Hoteles, moteles, hostales - apartamentos y hostales de una estrella: 59.625 pesetas año.

Se entiende por alojamiento aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

—Epígrafe 3: *Establecimientos de alimentación:*

a) Supermercados, economatos y cooperativas y almacenes comerciales en general: 81.093 pesetas año.

b) Pescaderías, carnicerías y similares: 20.268 ptas. año.

c) Tiendas al por menor de alimentación: 20.268 pesetas año.

—Epígrafe 4: *Establecimientos de restauración:*

a) Restaurantes: 40.547 pesetas año.

b) Cafeterías, bares y tabernas: 20.268 pesetas año.

—Epígrafe 5: *Otros locales mercantiles:*

a) Otros comercios y tiendas: 4.054 pesetas año.

b) Oficinas en general: 4.054 pesetas año.

—Epígrafe 6: *Centros docentes:*

a) Hasta 30 alumnos: 4.054 pesetas año.

b) Por cada 30 alumnos a mayores o fracción: 4.054 pesetas año.

—Epígrafe 7: *Talleres mecánicos:*

a) De superficie no mayor a 500 metros cuadrados: 20.268 pesetas año.

b) De 500 a 2.000 metros cuadrados: 40.537 pesetas año.

c) De 2.001 hasta 5.000 metros cuadrados: 54.050 pesetas año.

A-2.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO Y ACOMETIDA DE AGUAS LIMPIAS Y SUCIAS:

Se aprueban las siguientes modificaciones:

1.—Se modifica el título de la Ordenanza Fiscal, pasando a ser el título de la misma el siguiente: «Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Acometida a la red de Abastecimiento y saneamiento de agua».

2.—Se modifica el art. 2.1.a) de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener el siguiente texto íntegro: «La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento y saneamiento municipal».

3.—Se deroga el apartado b) del art. 2.1 de la Ordenanza Fiscal.

4.—Se modifica el apartado c) del art. 2.1 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a ser el apartado b) de citado artículo, pasando a tener la siguiente redacción íntegra: «El enganche a la red de abastecimiento y saneamiento».

5.—Se modifica el art. 5 de la Ordenanza Fiscal, pasando a tener el siguiente texto íntegro: «La cuota tributaria correspondiente a la concesión de acometida a la red de agua y a la de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 6.975 pesetas por vivienda y 58.146 pesetas por industrias, entendiéndose que se abonarán las anteriores cantidades por cada uno de los tipos de acometida citados anteriormente (agua y alcantarillado).

A tal efecto se entenderán por viviendas los siguientes casos:

a) Viviendas destinadas a domicilio de carácter personal o familiar, o alojamiento que no exceda de diez plazas.

b) Otros comercios y tiendas.

c) Oficinas en general.

d) Centros docentes.

Se entenderán por industrias los siguientes casos:

a) Hoteles, moteles, hostales - apartamentos de 5 y 4 estrellas.

b) Hoteles, moteles, hostales - apartamentos y hostales de 3 y 2 estrellas.

c) Hoteles, moteles, hostales - apartamentos y hostales de 1 estrella.

d) Supermercados, economatos y cooperativas y almacenes comerciales en general.

e) Pescaderías, carnicerías y similares.

f) Restaurantes.

g) Cafeterías, bares y tabernas.

h) Talleres mecánicos.

i) Tiendas al por menor de alimentación.

A-3.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSPECCION DE CALDERAS DE VAPOR, MOTORES, TRANSFORMADORES, ASCENSORES, MONTACARGAS Y OTROS APARATOS E INSTALACIONES ANALOGAS Y DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES.

Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener el siguiente texto íntegro a la entrada en vigor de la modificación:

Art. 4: La base imponible de esta Tasa queda fijada del siguiente modo:

a) Generadores de vapor:

Superficie de calefacción. — Inspección ordinaria anual:

Más de	Sin exceder de	Pesetas
1 m/2	3 m/2	82
3 m/2	10 m/2	124
10 m/2	30 m/2	165
30 m/2	50 m/2	207
50 m/2	100 m/2	248
100 m/2	150 m/2	289
150 m/2	200 m/2	331

En adelante pagarán a razón de 2 pesetas por metro cuadrado de calefacción.

b) Calderas de calefacción:

—Por cada instalación en casas particulares: 517 ptas.

—Por cada instalación en fondas, círculos y teatros: 828 pesetas.

—Por cada inspección de las primeras: 155 pesetas.

—Por cada inspección de las segundas: 258 pesetas.

La tasa de inspección de calderas de vapor solamente será devengada en la inspección ordinaria anual que se verifique, sin que el propietario del piso venga obligado al pago de las demás inspecciones que se verifiquen durante el año en que se realizó la ordinaria.

c) Motores de gas, electricidad o cualquier otro agente:

Potencia del motor	Inspección ordinaria	Cuota anual
Más de	Sin exceder de	Pesetas
0 CV	2 CV	62
2 CV	3 CV	82
3 CV	5 CV	124
5 CV	10 CV	207
10 CV	20 CV	248
20 CV	50 CV	310

De 50 CV en adelante, tributarán a razón de 6 pesetas por cada CV.

d) Transformadores de energía eléctrica:

Capacidad	Inspección ordinaria	Cuota anual
Más de	Sin exceder de	Pesetas
0 kw	5 kw	6
5 kw	25 kw	11
25 kw	100 kw	14
100 kw	1.000 kw	41

En adelante a razón de 6 pesetas por kilovatio.

e) Ascensores y montacargas:

—Hasta 2 CV efectivos: 165 pesetas.

—De 2 CV sin exceder de 10: 207 pesetas.

—De 10 CV sin exceder de 25: 310 pesetas.

—De 25 CV en adelante: 414 pesetas.

Cuando estos ascensores estén instalados en fondas, hoteles, casinos, etc., tributarán con el doble de la tarifa citada.

f) Industrias que utilicen otra clase de maquinaria:

Operar. empleados	Inspección ordinaria	Canon anual
Más de	Sin exceder de	Pesetas
1	5	51
5	10	103
10		207

En todos los casos, cuando se trate de inspección extraordinaria, se tributará al doble de lo marcado en las bases imponibles.

A-4.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS:

Se aprueban las siguientes modificaciones:

1.—Se modifica el art. 2 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente: «Constituye el hecho imponible de esta Tasa el coste real de las obras que se realicen en este término municipal según el precio total de la obra, entendiéndose por precio total de obra el presupuesto de ejecución material, más gastos generales, más beneficio industrial, más IVA.»

2.—Se modifican los apartados c), f) y h) del art. 4 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, pasando a tener la siguiente:

c) Ficha técnica preceptiva para la construcción de obras de nueva planta, que deberá solicitar el interesado: 3.310 pesetas.

f) Movimientos de tierra, excavaciones, etc.: 5.175 pesetas por metro cúbico.

h) Licencias para vados permanentes:

Se abonará de una sola vez y previa la concesión de la oportuna licencia por parte del Ayuntamiento, contemplando las siguientes modalidades:

h-1) Vados con capacidad de 1 a 5 vehículos: 10.970 ptas.

h-2) Vados con capacidad de 6 a 10 vehículos: 16.455 ptas.

h-3) Vados con capacidad de 11 a 20 vehículos: 21.940 pesetas.

h-4) Sobrepasando los 20 vehículos de capacidad, cada 10 vehículos a mayores o fracción: 1.138 pesetas.

A-5.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESION DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

Se aprueban las siguientes modificaciones:

1.—Se modifica el actual título de la Ordenanza Fiscal, que pasará a tener el siguiente: Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la concesión de licencias de actividad.

2.—Se modifican todos aquellos artículos donde se habla de licencias de apertura, cambiándose las palabras «licencia de apertura» por «licencia de actividad». Estos artículos son el 1, el 2.1, el 2.2, 7.2, 8.1, 9 y 10.

3.—Se modifica el art. 2.1 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, modificación consistente en que donde dice «el art. 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales», se añadirá «y la Ley 5/93 de 21 de octubre de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de Actividades Clasificadas».

4.—Se modifica el art. 6.2 de la Ordenanza Fiscal consistiendo la modificación en que donde dice «cuando se trate de actividades clasificadas (molestas, insalubres, nocivas y peligrosas)», (deberá decir: «cuando se trate de actividades comprendidas en el art. 2 de la Ley 5/93 de 21 de octubre

de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de Actividades Clasificadas».

5.—Se modifica el art. 6.1 de la Ordenanza Fiscal, pasando a tener el siguiente texto:

Art. 6.1.: Se tendrá en cuenta la superficie total ocupada por el establecimiento, de acuerdo con la siguiente escala o cuadro de tarifas:

Superficie del local	Importe en Ptas.
De 1 a 25 m/2	23.039
De 26 a 50 m/2	28.415
De 51 a 75 m/2	33.790
De 76 a 100 m/2	38.398
De 101 a 200 m/2	76.795
De 201 a 500 m/2	95.995
De 501 a 1.000 m/2	115.195
De 1.001 a 1.500 m/2	164.565
De 1.501 a 3.000 m/2	197.478
De 3.001 a 5.000 m/2	246.845
De 5.001 a 10.000 m/2	274.275
De más de 10.000 m/2	329.130

B) PRECIOS PUBLICOS

B-1.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL:

Se modifica el art. 3.2 de la Ordenanza Fiscal, pasando a tener el siguiente texto íntegro a la entrada en vigor de la modificación:

Art. 3.2. — La tarifa de este precio público será la siguiente:

Tarifas de las Piscinas Municipales:

1.—Entrada individual:

1.1. Personas de 15 a 64 años, ambos inclusive:

—Días laborales: 160 pesetas.

—Festivos: 325 pesetas.

1.2. Personas de 4 a 14 años, ambos inclusive:

Días laborales: 110 pesetas.

Festivos: 160 pesetas.

2.—Bonos:

2.1. Temporada:

2.1.1. Individual para personas de 15 a 64 años: 3.300 pesetas.

2.1.2. Individual para personas de 4 a 14 años: 2.400 pesetas.

2.2.—Familiar:

2.2.1. Por matrimonio: 4.350 pesetas.

2.2.2. Por cada hijo de 4 a 14 años: 1000 pesetas.

2.2.3. Por cada hijo de 15 ó más años: 1.700 pesetas.

2.2.4. A partir del cuarto hijo, inclusive, de edad superior a tres años, estarán exentos los hijos, siempre que su familia haya pagado el abono familiar correspondiente.

2.3.—Por veinte baños (no válido para días festivos):

2.3.1. Individual para personas de 15 a 64 años: 2.000 pesetas.

2.3.2. Individual para personas de 4 a 14 años: 1.200 pesetas.

Estarán exentos los niños menores de 4 años, así como los jubilados mayores de 60 años censados en el municipio.

B-2.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR DIRECCION DE OBRAS POR TECNICOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO:

Se modifica el artículo 2, párrafo primero de la Ordenanza Fiscal, pasando a tener el siguiente texto a la entrada en vigor de la modificación:

El hecho imponible de este precio público está constituido por la presetación del servicio de dirección de las obras que en el Municipio se realicen y sean dirigidas por los técnicos al servicio del Ayuntamiento.

B-3.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD:

Se modifica el art. 3.2 de la Ordenanza Fiscal, pasando a tener el siguiente texto íntegro a la entrada en vigor de la modificación:

Art. 3.2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 0: Desagüe por alcantarillado: 8 pesetas por metro cúbico de agua consumida al mes.

Tarifa 1: Suministro de agua potable:

1.1. Tarifas por consumo de agua:

1.1.1. Uso doméstico: Hasta 10 metros cúbicos mínimo al mes: 403 pesetas mes.

1.1.2. Exceso de cada metro cúbico uso doméstico: 46 pesetas.

1.1.3. Uso industrial en bares, pescaderías, panaderías, lavaderos de vehículos, vaquerías, granjas y demás establecimientos de abundante consumo de agua: Hasta 20 metros cúbicos mínimo al mes: 931 pesetas mes.

1.1.4. Uso industrial en los restantes establecimientos o actividades: Hasta 9 metros cúbicos mínimo al mes: 419 pesetas mes.

1.1.5. Usos industriales de todo tipo: Exceso sobre mínimos, cada metro cúbico: 58 pesetas.

B-4.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE ANIMALES POR LA VIA PUBLICA:

Se modifica el art. 3 de la Ordenanza Fiscal, pasando a tener el siguiente texto íntegro a la entrada en vigor de la modificación:

Art. 3. La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

—Cabeza de vacuno: 54 pesetas año.

—Cabeza de caballar: 54 pesetas año.

—Cabeza de asnal: 28 pesetas año.

—Cabeza de lanar: 30 pesetas año.

—Por unidad de perro de trabajo: 109 pesetas año.

—Por unidad de perro de compañía: 1.164 pesetas año.

B-5.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO:

Se realizan las siguientes modificaciones:

1.—Se modifica el título de esta Ordenanza, que pasará a denominarse: Ordenanza fiscal reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones situados en terrenos de uso público y rodaje cinematográfico.

2.—Se modifica el art. 1 de la Ordenanza Fiscal, pasando a tener el siguiente texto íntegro a la entrada en vigor de la modificación:

Art. 1.—De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el art. 41-b), ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y rodaje cinematográfico situados en terreno de uso público especificado en las tarifas contenidas en el apartado

2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

3.—Se modifica el punto 3 del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal, pasando a tener el siguiente texto íntegro a la entrada en vigor de la modificación:

Art. 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Por puestos, barracas, casetas, atracciones, espectáculos, etc.: 120 pesetas metro cuadrado día.

b) Por quioscos expendedores de bebidas alcohólicas: 165 pesetas metro cuadrado día.

4.—Se incluyen dos apartados más en el punto 2 del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal en su actual redacción, quedando el texto íntegro de estos dos apartados como sigue:

c) Vehículos de hasta 2 toneladas con venta de mercancía sobre el propio vehículo, espectáculos o atracciones: 105 pesetas día.

d) Vehículos que excedan de 2 toneladas con igual forma de venta que el apartado anterior: 210 pesetas día.

B-6.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA VENTA AMBULANTE:

Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal, pasando a tener el siguiente texto íntegro a la entrada en vigor de la modificación:

Art. 4.—La base de percepción se establece unitariamente por puesto o instalación desmontable sito en los lugares que más adelante se especificarán, y el tipo impositivo por puesto se fija en la cantidad de 300 pesetas por unidad.

B-7.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MENCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALLES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS:

Se modifican los apartados a) y b) del punto 2 del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal, pasando a tener el siguiente texto íntegro a la entrada en vigor de la modificación:

a) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas containers, al día, por metro cuadrado o fracción: 22 pesetas.

b) Ocupación de vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida de depósitos de los mismos y otros aprovechamientos análogos: 55 pesetas por metro cuadrado día.

B-8.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, O CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS DE LA VIA PUBLICA.

Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal, pasando a tener el siguiente texto íntegro a la entrada en vigor de la modificación:

Art. 4. — Base de percepción y tarifas.

Los derechos de aperturas de calicatas o zanjas en la vía pública, o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Aceras, estén o no pavimentadas: 70 pesetas por metro lineal.

b) Calzadas de calles, estén o no pavimentadas: 87 pesetas por metro lineal.

El importe de los derechos a percibir por cada apertura de zanja no será nunca inferior a 289 pesetas.

B-9.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA:

Se modifica el art. 3.3 de la Ordenanza Fiscal, pasando a tener el siguiente texto íntegro a la entrada en vigor de la modificación:

Art. 3.3.—Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Postes de hierro o cemento: 812 pesetas por unidad.

b) Postes de madera o similares: 414 pesetas por unidad.

c) Palomillas sencillas: 43 pesetas por unidad.

d) Palomillas dobles: 76 pesetas por unidad.

e) Cables y conductores: 38 pesetas por metro lineal.

f) Cajas de distribución de registro: 207 ptas. por unidad.

g) Transformadores o similares: 377 pesetas por unidad.

h) Otros elementos: 10% del valor del metro cuadrado, según se deduzca del precio medio del mercado.

Iberdrola abonará el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en este término municipal.

Las empresas suministradoras de gas abonarán el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal, una vez gasificado el mismo, conforme al apartado 2 de este mismo artículo 3.

C.—IMPUESTOS:

C-1.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

Se modifica el art. 1 de la Ordenanza Fiscal, pasando a tener el siguiente texto íntegro a la entrada en vigor de la modificación:

Artículo 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,02.

C-2.—ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS:

Se modifica el art. 3 de la Ordenanza Fiscal, pasando a tener el siguiente texto íntegro a la entrada en vigor de la modificación:

Art. 3. — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas en un coeficiente único que se fija en el 1,294.

Relación de Ordenanzas que se derogan

A) PRECIOS PUBLICOS:

A-1.—Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

Villamuriel de Cerrato, 21 de diciembre de 1993. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

5966